

EL FUSILAMIENTO DE GARCÍA GRANADOS
DESCRITO POR PABLO GONZÁLEZ

¡SE DESCUBRE EL SECRETO DEL DRAMA!

SENSACIONAL DECLARACIÓN A *LA PRENSA*
García Granados sí poseía documentos comprometedores
para Carranza, y se los entregó al ministro alemán

LA EJECUCIÓN ERA ASUNTO INDISCUTIBLE
“¡Mandaré que lo amarren a un poste y lo fusilen!”,
exclamó don Pablo cuando se le dijo el estado del reo

SENSACIONALES REVELACIONES DEL LICENCIADO SERRALDE
Dice por qué y cómo defendió al ex ministro; relata lo que ocurrió
en la entrevista final que celebró con el Gral. Pablo González;
revela también la trascendental confesión que el ingeniero
García Granados le hizo momentos antes de que abandonara
su celda rumbo al patíbulo

LA CONEXIÓN DE ESTE ASUNTO Y LA GRAN GUERRA
Los documentos que comprometían a
Carranza fueron arma de Alemania

CAPÍTULO VIII

Von Eckardt, ministro de Alemania en México durante la Guerra Mundial, recibió de manos del ingeniero Alberto García Granados, en abril de 1913, un paquete conteniendo documentos comprometedores para don Venustiano Carranza. El mismo García Granados lo confesó así, horas antes de su muerte, a su defensor, el licenciado Francisco A. Serralde, según éste revela hoy, diecinueve años después del fusilamiento, a los *Periódicos Lozano*.

Seis años después de que García Granados había sido ejecutado, Manuel Bauche Alcalde, ex secretario particular del general Pablo González, confirmó el dato al propio licenciado Serralde, cuando ambos hacían un viaje de regreso de Europa a México. “¿Comprende usted ahora el interés de Carranza para que García Granados fuera fusilado?”, afirma Serralde que le dijo Bauche Alcalde, al confirmar la confesión del ex ministro.

Aunque examinados ya en los capítulos anteriores todos los documentos relacionados con el proceso del ingeniero García Granados, para el complemento de la historia del fusilamiento del ex ministro de Gobernación faltaba la palabra del licenciado Serralde.

Cuando García Granados, como se ha visto en este relato, se despidió de su hijo, don Rafael García Granados, no olvidó hacer patente su gratitud para su defensor, que en los momentos más dramáticos del proceso había hecho todos los esfuerzos posibles para salvarlo del patíbulo. El licenciado Serralde, dijo don Alberto a su hijo, hizo, todo género de esfuerzos para salvarle la vida; pero los esfuerzos del abogado fueron inútiles. La pena de muerte pesaba sobre el ex ministro de Gobernación desde el día que fue aprehendido en la residencia de doña Úrsula García Granados, en las calles de Roma.

HABLA, AL FIN

Con la intervención que había tenido en el proceso de García Granados, por los trabajos que había llevado a cabo para salvar a don Alberto del patíbulo, las palabras del licenciado Serralde eran de suma importancia para completar este relato. Sin embargo, el licenciado Serralde parecía en un principio dispuesto a permanecer callado; pero la lectura de los primeros capítulos de la vida de García Granados, publicados en este diario, le resolvió a hablar; a

decir lo que el mismo García Granados le había confiado, a revelar lo que no pudo decirse durante el proceso, y finalmente, a referir, lo que años después, el coronel Bauche Alcalde le confió, durante un viaje.

—*Voy a referir todo lo relacionado con el proceso del señor García Granados; voy a decir la verdad* —empezó diciendo el licenciado Serralde, y como para dar mayor fuerza a sus palabras, agregó:

—*Tengo setenta y ocho años; a mi edad no se miente...*

FIGURA PROMINENTE

Bajo de cuerpo, ancho de espaldas, todavía erguido a pesar de sus setenta y ocho años, el licenciado don Francisco A. Serralde es uno de los más prominentes miembros del Foro Mexicano. El 24 de julio —pasado mañana— celebrará las bodas de oro de su profesión.

En los 50 años de ejercer su profesión, el abogado ha tomado participación en los procesos políticos más célebres de México. Fue defensor de Emiliano Zapata, de los hermanos Flores Magón, del general Bernardo Reyes.

De amenísima conversación y de una poderosa memoria, don Francisco repite los pasajes más interesantes de los procesos en los que ha intervenido, diciendo siempre las mismas palabras, haciendo siempre las mismas observaciones, llegando siempre a las mismas conclusiones. Se comprende que ha vivido íntimamente ligado a cada uno de sus defensos.

—*He trabajado mucho, y ya ve usted que continúo al frente de mi bufete. Cuando era joven, trabajaba hasta quince horas diarias y trabajo todavía con afán y sin sentir cansancio alguno* —dice don Francisco, refiriendo cómo domingo a domingo juega una partida de frontón con sus hijos y sus nietos.

DEFENSOR DE LA JUSTICIA

Y haciendo gala de su privilegiada memoria, el abogado, antes de hablar sobre el caso del ingeniero García Granados, recuerda los incidentes principales de los procesos seguidos a los Flores Magón; de la acusación hecha contra Emiliano Zapata y otros campesinos del estado de Morelos, seis años antes de que estallara la revolución, y el juicio contra el general Bernardo Reyes.

Las rupturas en el constitucionalismo

—*Cuando el general Reyes –dice el licenciado– me llamó para que tomara parte en su defensa, le pregunté sorprendido: “Por qué me llama usted a su defensa, general, cuando usted sabe que en 1903, al defender a los Flores Magón, lo ataque duramente?” El general me dijo entonces: “Precisamente porque me atacó usted, es por lo que lo he llamado. Además, sé que usted es el único hombre que siempre se ha atrevido a decir la verdad frente al poder público”.*

Y después de referir este incidente con el general Reyes, don Francisco dice:

—*Sí; siempre he defendido a quienes se han visto perseguidos por el gobierno; pero debo aclarar que lo he hecho en defensa de la verdad y de la justicia; pero jamás en defensa de tal o cual credo político. Yo no he sido, ni soy, ni seré jamás, político. No he querido ser más que un defensor de los perseguidos injustamente.*

LA DEFENSA DE GARCÍA GRANADOS

Enseguida, refiriéndome a la defensa del ex ministro de Gobernación, el licenciado Serralde dijo que antes del proceso no había tenido amistad con el señor García Granados, y que la noticia de que le había nombrado su defensor le había causado no poca sorpresa, sabiendo entonces que otros abogados de la Ciudad de México no se habían atrevido a defenderlo debido a la situación política existente.

El panorama político en octubre de 1915, agrega el abogado, no podía ser más difícil y peligroso. La capital de la República se encontraba en poder de las fuerzas del general Pablo González, quien disponía, no conforme a la Constitución, sino de acuerdo con las necesidades políticas y militares del constitucionalismo.

Sin embargo, cuando el ingeniero García Granados lo nombró su defensor, Serralde no dudó un instante en aceptar la defensa, considerando que era un acto de justicia y de honradez profesionales.

A este respecto, el licenciado Serralde hace ahora a los *Periódicos Lozano* las siguientes declaraciones:

—*Desde el momento que acepté la defensa, el señor García Granados me dispensó una ilimitada confianza, y desde luego puso a mi alcance todos los argumentos que podía presentar en su defensa. El señor ingeniero había sido ministro de Gobernación en el gabinete del señor licenciado De la Barra, y desde entonces, su posición*

política no tenía nada de agradable. Se había hecho de numerosos enemigos políticos y se le hacía responsable de todos males de aquella época.

Su situación política había empeorado más tarde, al figurar en el gabinete del general Huerta, así que estando preso en los momentos que el constitucionalismo aparecía triunfante, consideré desde el primer día, que su vida estaba en inminente peligro. Sin embargo, el señor ingeniero se mostraba tranquilo. Me dijo una y varias veces que estaba sorprendido de que se le hubiera aprehendido, diciéndome que ignoraba de qué delitos se le pudiese acusar:

Por mi parte, tenía grandes temores de que se le condujera al patíbulo. No le dije, por supuesto, una sola palabra de mis temores, máxime que siempre le veía optimista; tan optimista así, que él mismo se había entregado a la policía. Además, el señor García Granados tenía gran confianza en que sus amigos trabajarían por su voluntad. Tengo entendido que varios ministros extranjeros, desde el día de su aprehensión, habían hecho ya gestiones en tal sentido cerca del señor Carranza.

Si el orden constitucional hubiera privado en aquellos días en el país, la salvación del señor García Granados era segura; pero a pesar de que la facción triunfal se decía constitucionalista y aseguraba trataba de restablecer el orden constitucional en el país, yo comprendía que el proceso que se avecinaba no sería llevado conforme a las leyes.

LA PRIMERA GESTIÓN

Tan luego como el licenciado Serralde se hizo cargo de la defensa de García Granados, envió al juez tercero de Instrucción Militar el siguiente oficio:

Francisco A. Serralde, defensor del señor ingeniero Alberto García Granados, ante usted, en el proceso que se le instruye, respetuosamente, digo:

PRIMERO.- Que es un hecho innegable que el Cuartel General del Ejército de Oriente concedió amnistía para los delitos de la naturaleza de que se atribuye al acusado.

SEGUNDO.- Que es un hecho indiscutible que la facción segunda del Art. 253 del Código Penal establece que la amnistía extingue la acción penal.

TERCERO.- Que está también fuera de discusión que el Art. 254 del Código Penal concede al acusado el derecho de alegar la amnistía en cualquier estado en que se encuentre el proceso.

CUARTO.- Que es, igualmente, fuera de duda que el Art. 256 del propio Có-

Las rupturas en el constitucionalismo

digo Penal prescribe que si el acusado se encuentra preso, se le pondrá desde luego en libertad.

Que, en tal virtud, y protestando, para su caso, no reconocer en el señor juez más jurisdicción que la que le compete conforme a la ley.

A usted suplico que, en cumplimiento de los preceptos que invoco, se ponga desde luego en libertad al señor ingeniero don Alberto García Granados.

Y al mismo tiempo que el licenciado Serralde iniciaba la defensa del ingeniero García Granados, el coronel Manuel Bauche Alcalde, secretario particular del general Pablo González, mandó llamar a Gustavo Serralde, hijo del abogado y quien había sido su condiscípulo.

—*Te he mandado llamar* —dijo Bauche Alcalde a Gustavo Serralde— *para que le digas a tu papá que se encuentra en peligro; que abandone la defensa de García Granados, y a ti te digo, como amigo, que influyas para que tu papá se abstenga de participar en esa defensa.*

UN NUEVO ESCRITO AL JUEZ DE LA CAUSA

A pesar de esta amenaza, el abogado continuó sus trabajos de defensa, presentando este otro escrito al juzgado de Instrucción Militar:

Francisco A. Serralde, defensor del señor ingeniero Alberto García Granados que se encuentra a disposición de usted, respetuosamente, digo:

Que vengo a suplicar al Juzgado del digno cargo de usted, se sirva declinar su jurisdicción, declarándose incompetente para conocer del proceso instruido contra el señor ingeniero don Alberto García Granados.

Los puntos de hecho y de derecho que fundan mi petición son substancialmente los siguientes:

HECHOS

1.- En veinticuatro de abril de mil novecientos trece y según aparece en la páginas 618 y 619 del número 51 del tomo CXXV del *Diario Oficial* correspondiente al martes veintinueve de aquel mes y año, le fue aceptada al señor ingeniero García Granados la renuncia que de un modo espontáneo presentó del cargo de Secretario de Gobernación, que desempeñó en aquella época, y a partir de esa fecha no ha ejecutado acto alguno oficial o extraoficial en el orden administrativo, político o militar, habiendo concluido, desde aquella fecha, y

de modo absoluto su vida pública y encontrándose, finalmente, entregado a su hogar y sin roce alguno con la cosa pública.

2.- Entre los decretos que ha dictado el señor General don Venustiano Carranza con su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, y marcado con el número 5, se encuentra la disposición que sigue: “Artículo Único.- Desde la publicación de este Decreto [es decir, desde el 14 de mayo de 1913] se pone en vigor la ley de 25 de enero de 1862, para juzgar al general Victoriano Huerta, a sus cómplices, a los promotores, y responsables de las asonadas militares, operadas en la Capital de la República, en febrero del corriente año; a todos aquellos que de una manera oficial o particular hubieran reconocido o ayudado o en lo sucesivo reconocieren o ayudaren, al llamado Gobierno del General Victoriano Huerta, y a todos los comprendidos en la expresada ley.- Por tanto mando se imprima, publique por bando, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Cuartel General, en Piedras Negras, Coah., a 14 de mayo de 1913.- V. Carranza”.

3.- Comparando las fechas, ya de la aceptación de la renuncia presentada por el señor García Granados, ya del decreto que acabo de insertar, se desprende este hecho indiscutible: que después de veinte días de separado totalmente el ex Ministro de Gobernación de todo asunto oficial, se declaró vigente la Ley de Juárez de 25 de enero de mil ochocientos sesenta y dos, y, por consiguiente, los hechos o responsabilidades del orden penal que se atribuyen a mi defenso, son, notoriamente, anteriores a la vigencia de la citada Ley de veinticinco de enero, pues claramente el Decreto de 14 de mayo de 1913 dice que: “Desde la publicación de este Decreto se pone en vigor la ley de 25 de enero de 1962”.

4.- El artículo 14 de nuestra Constitución, dice a la letra:

“Artículo 14.- No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el Tribunal que previamente haya establecido la Ley.”

5.- La misma Constitución, en su artículo 103, contiene el siguiente precepto: “Artículo 103.- Los Senadores, los Diputados, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones que incurran en el ejercicio de su mismo encargo.”

6.- El artículo 104 de la misma Constitución agrega:

“Artículo 104.- Si el delito fuere común, la Cámara de Representantes, erigida en Gran Jurado, declarara a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar a ningún pro-

Las rupturas en el constitucionalismo

cedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.”

7.- Y finalmente, el artículo 105, reformado, dice así:

“Artículo 105.- De los delitos oficiales conocerán: La Cámara de Diputados como Jurado de acusación, y la de Senadores como Jurado de Sentencia.”

8.- El xxii Congreso Constitucional del Estado Libre Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza dictó un decreto que, en la parte substancial, textualmente dice:

“Venustiano Carranza, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“El xxii Congreso Constitucional del Estado Libre Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta: No. 1421.

Artículo 1º.- Se desconoce al General Victoriano Huerta en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo de la República, que dice él le fue conferido por el Senado y se desconocen también los actos y disposiciones que dicte con tal carácter. [Entre esos actos que se desconocieron, debe comprenderse el nombramiento de Secretario de Gobernación recaído a favor del señor Ingeniero Alberto García Granados].

“Artículo 2º.- Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos los ramos de la Administración Pública para que suprima los que crea convenientes y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República.

“Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Saltillo, a los 19 días del mes de febrero de 1913. – A. Barrera, Diputado y Presidente. – J. Sánchez Herrera, Diputado y Secretario. – Gabriel Calzada, Diputado Secretario. – Imprimase, comuníquese y obsérvese. Saltillo, 19 de febrero de 1903. V. Carranza. – E. Garza Pérez.”

9.- El Plan de Guadalupe, autorizado en la Hacienda de Guadalupe, Coah., a los trece días de marzo de mil novecientos trece, contiene, entre otros puntos, los dos siguientes:

“1.- Se desconoce al general Victoriano Huerta, como Presidente de la República.

“2.- Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.”

10.- Posteriormente se publicó el Decreto que dice:

“Venustiano Carranza Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, en uso de sus facultades que le concede el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, decreta:

Num. 2. Único.- Se desconocen, a partir del día 9 de febrero del corriente año, todas las disposiciones y actos emanados de los tres Poderes del llamado Gobierno del General Victoriano Huerta, así como de los Gobiernos de los Estados que lo hubieron reconocido o lo reconocieren.

Dado en el Cuartel General en Piedras Negras a los 24 días del mes de abril de 1913.- Publíquese y obsérvese. V. Carranza.”

11.- Tales son los hechos y antecedentes que me sirven de base y de fundamento para sostener la incompetencia del Juzgado al digno cargo de usted, y para pedirle que se declare incompetente.

DERECHO

1.- El artículo 14 transcrito en nuestra Constitución Federal, encierra muy importantes principios de derecho: El primero es el de la no retroactividad de la ley. El segundo, el de que nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y exactamente aplicadas a él. Y el tercero que nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

2.- Esos principios fundamentales, y que entrañan garantías del hombre, deben normar, necesariamente, todos los procedimientos en nuestra causa y, por consiguiente, el señor ingeniero García Granados no puede ser juzgado por la ley puesta en vigor en 14 de mayo de 1913, porque la responsabilidad que se le exige concluyó veinte días antes, o sea, el 24 de abril del propio año en que se le admitió la renuncia como ministro de Gobernación; y este punto es tan claro, como la luz meridiana.

3.- A este decreto de 14 de mayo de 1913, que puso en vigor la ley de 25 de enero de 62, no se le puede dar efecto retroactivo para que abarque los hechos anteriores al 24 de abril de 1913, fecha en que fue aceptada la renuncia porque se violaría, de modo brusco, y con verdadero atropello, el principio de la no retroactividad de la ley, contenido en el artículo 14 Constitucional.

4.- El señor ingeniero García Granados tiene el derecho de ser juzgado por leyes dadas con anterioridad al hecho delictuoso que se le atribuye; es decir, a leyes que se hayan hecho con anterioridad al 24 de abril de 1913; y como se le pretende juzgar por la ley de Juárez, que se puso en vigor con fecha 14 de mayo del mismo año, es evidente que se viola en su perjuicio, la garantía consignada en el propio artículo 14 constitucional.

Las rupturas en el constitucionalismo

5.- Igualmente el señor Ingeniero García Granados debe ser juzgado por el tribunal que previamente haya establecido la ley, y los tribunales creados recientemente para aplicar la ley de Juárez, que comenzó a regir el 14 de mayo de 1913, no es el tribunal que existía antes del 24 de abril de aquel año; y al ser sometido al juzgado militar, y al ser juzgado conforme a la ley de Juárez, y al aceptarse la retroactividad de la ley, se violan en su perjuicio todas las garantías que concede al hombre nuestro artículo constitucional.

6.- De aquí nace con toda evidencia, la falta de jurisdicción en el juzgado de Instrucción Militar, y, por lo tanto, dicho tribunal es incompetente para conocer del proceso instruido contra el acusado, ya porque no se puede aplicar la ley puesta en vigor en 14 de mayo de 1913, ya porque esa no existía antes del 24 de abril de propio año, ya, por último, porque el tribunal a que me refiero no existía, en aquella época anterior al hecho delictuoso que se imputa a mi defenso.

7.- Pudiera objetarse que el juez del orden común no es competente tampoco para conocer de este proceso, porque si se trata de delitos de orden común, no se ha hecho la declaración previa, por la Cámara de Diputados, erigida en el Gran Jurado, como lo previene el artículo 104 de la Constitución que está inserto en el cuerpo de ese escrito, de que ha lugar a proceder contra el acusado; y porque, si se trata de delitos oficiales no es competente el juez del orden común sino la Cámara de Diputados como jurado de acusación, y la de Senadores como jurado de sentencia, según el artículo 105, ya inserto también, de nuestra Carta Magna; pero debemos considerar, y no perder de vista, que según las disposiciones emanadas de la revolución, y copiadas en los números 8, 9 y 10, de los puntos de hechos que comprende el presente escrito, fueron desconocidos todos los actos y disposiciones dictadas por el señor general Huerta, con el carácter de presidente de la República, y en este concepto, el nombramiento de ministro de Gobernación, a favor de mi defenso, según el criterio de la revolución, no tiene carácter oficial alguno, y es lógico deducir entonces, dentro del criterio revolucionario, que el señor ingeniero García Granados carece de fuero a que se refieren los preceptos, transcritos, contenidos en los artículos 104 y 105 de la Carta fundamental y, consiguientemente, está sujeto a la jurisdicción de los jueces del orden común, desde luego, y sin que proceda la declaración del Gran Jurado; y en este concepto notoriamente el juez de Instrucción del orden común, es el único competente para conocer del proceso de que se trata, con exclusión del juez de Instrucción Militar y de las Cámaras de Diputados y de Senadores, por los fundamentos emanados de los decretos de la revolución, y las razones concernientes a ellos que acabo de expresar.

8.- Se advierte que la defensa se traslada al terreno de la revolución, y acude no sólo a las disposiciones que ella enarbola, sino al criterio netamente revolucionario, y dentro de las prescripciones inatacables de su cuerpo de ley, para derivar, de todo ello, la incompetencia de usted, y pedirle que decline su jurisdicción y se decline incompetente para conocer del proceso en que promuevo; y en este punto la defensa es invulnerable.

9.- En efecto, si el defensor acudiera al fuero que tienen los altos funcionarios de la federación, e invocara ese fuero a favor del ex ministro de Gobernación, fundándose en los preceptos constitucionales aludidos, podría objetársele que la revolución no ha reconocido el carácter oficial del general don Victoriano Huerta, como presidente de la República, ni por lo tanto ha reconocido el carácter oficial de su ministro de Gobernación.

10.- Pero la defensa, de intento, se coloca en la esfera de la revolución para el efecto de fijar la competencia del juez, que debe conocer de las responsabilidades atribuidas al señor ingeniero García Granados y, de este modo, evitar una derrota en sus trabajos.

11.- Empero, el acusado ha podido decir a usted, señor Juez: si se me juzga por delitos del orden común, ni se me puede someter a juicio, ni se me debe privar de la libertad mientras no se erija la Cámara de Diputados en Gran Jurado, y se haga la declaración en mi contra, de que ha lugar a proceder; si se me juzga por delitos oficiales, debo responder sólo ante la Cámara de Diputados, como jurado de acusación, y sólo puedo ser condenado por la Cámara de Senadores, como jurado de sentencia; y en uno, y en otro caso, no estoy sujeto a la jurisdicción del juez militar, ni tampoco a la jurisdicción del juez de orden común.

12.- La conclusión a la que llegamos siempre, en las hipótesis marcadas, es la de que, en ningún caso el juez militar es el competente; y como considero que las garantías ofrecidas solemnemente por el cuartel general del Ejército de Oriente, impiden que un juez incompetente juzgue a mi defenso, pues todo acto ejecutado por un funcionario que no tiene jurisdicción es atentatorio y vulnera las garantías concedidas al hombre, tengo la convicción de que usted señor juez, cumpliendo con sus altos deberes de administrar recta justicia, se servirá declararse incompetente, y ordenar que se remita este proceso al juez de Instrucción de orden común en turno, para los efectos consiguientes.

13.- Sólo me resta llamar la atención de usted señor Juez, sobre los textos del decreto de la XXII Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, fechado en Saltillo, el diecinueve de febrero de 1913, del Plan de Guadalupe de 26 de marzo de mil novecientos trece, del decreto del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, dado en el Cuartel General en Piedras Negras, a los diez

Las rupturas en el constitucionalismo

días del mes de junio del propio año, del decreto de catorce de febrero de mil novecientos catorce, firmado en Culiacán, Sinaloa, por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, y de las demás disposiciones relativas del gobierno constitucionalista, pues de estos textos se desprende que la revolución se ha hecho para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República como textualmente lo expresa el primero de los citados decretos, y que, en consecuencia no puede desconocerse legalmente, por el Partido Constitucionalista, ni por sus funcionarios, la vigencia de los preceptos constitucionales, especialmente el contenido en el artículo de nuestra Ley Fundamental, en que me apoyo para desconocer la competencia del señor Juez tercero Militar.

14.- En consecuencia, y con fundamento del decreto número 13 de 27 de noviembre de 1913, expedido por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, especialmente fundado en el artículo 1º. de este decreto que hasta hoy no ha sido derogado, y con fundamento de los artículo 422 de la Ley Penal Militar, de 20 de septiembre de 1901 y 448, 450 y relativos de la propia Ley Penal Militar vengo a formular el presente incidente sobre la incompetencia del presente señor Juez, protestando no haber hecho uso hasta hoy, del medio de inhibitoria.

15.- No obsta a lo expuesto, lo prevenido en el decreto número 14 expedido el 12 de diciembre de 1913, primero, porque él se refiere a los casos en que necesariamente debe aplicarse la ley del 25 de enero de 1862, y hemos visto que esta ley no es aplicable al caso; y segundo, porque esta ley se refiere a los consejos de guerra extraordinarios, sino simplemente de un consejo de guerra ordinario, reglamentado por el decreto número trece, ya citado, de 27 de noviembre de 1913 y tercero, porque este último decreto no está derogado por ninguna disposición posterior ni menos por el decreto número 14.

16.- Concluyo, por lo mismo, suplicando a usted, señor Juez, se sirva:
PRIMERO.- Declinar su jurisdicción, declarándose incompetente, y
SEGUNDO.- Remitir el proceso al juez de Instrucción del orden común.
México, octubre tres de mil novecientos quince.

LAS GESTIONES FINALES

Inmediatamente después de que el consejo de guerra condenó a García Granados a la última pena, el licenciado Serralde se dirigió al general Pablo González, jefe del cuerpo de Ejército de Oriente, pidiéndole la revocación de la sentencia, tanto por las irregularidades que existieron durante el proceso,

como por las siguientes también irregularidades observadas durante el Consejo de Guerra:

1. por no haber sido citados todos los testigos de descargo; 2. por no haberse accedido a que la Secretaría de Relaciones Exteriores proporcionara la copia de la renuncia de García Granados, presentada al general Victoriano Huerta al día siguiente de la muerte de los señores Madero y Pino Suárez; 3. porque el único testigo de cargo, no rindió la protesta de decir la verdad; 4. porque las conclusiones del Ministerio Público, que solamente pedían para García Granados el castigo por complicidad en el conato de rebelión, habían sido alteradas; 5. porque el asesor de Guerra había formulado un interrogatorio, sin basarse en las conclusiones del Ministerio Público; 6. porque la defensa oportunamente había solicitado el sobreseimiento de la causa por aministía.

Pero como el general González no dio respuesta a la petición de la defensa, el licenciado Serralde se dirigió al Primer Jefe, Venustiano Carranza, pidiendo indulto para el reo. El mensaje dice: “Defensor de Alberto García Granados pide respetuosamente indulto pena de muerte o conmutación pena prisión extraordinaria, invocada magnanimidad causa constitucionalista: sentenciado tiene 67 años de edad”.

Y a continuación, el abogado envió la siguiente petición, también de indulto, al general Pablo González:

Francisco A. Serralde, defensor del señor ingeniero Alberto García Granados, ante usted, respetuosamente, digo:

Que habiéndose confirmado la sentencia pronunciada por el Consejo Extraordinario de Guerra en contra del señor García Granados, no le queda a este señor más recurso que implorar de la primera autoridad militar de esta jurisdicción, en los términos del decreto número trece, se sirva otorgar el indulto a favor del acusado, o si esto no fuere posible, la conmutación de la pena capital por la extraordinaria de prisión, teniendo en cuenta, por una parte, la edad avanzada del acusado, por otra, su estado de salud, pues es notorio que ha sufrido el día de ayer tres síncope, el último de los cuales puso en peligro su vida, y aún se encuentra en estado de gravedad suma, como lo puede comprobar ese cuartel general y, por otra, por las irregularidades cometidas en el procedimiento y marcadas en el escrito presentado ante usted por la defensa.

El prestigio de la causa constitucionalista se levantará a los ojos de propios y extraños si se hace uso de sentimientos humanitarios, olvidando pasiones

Las rupturas en el constitucionalismo

políticas rencores y odios que ya no tienen razón de ser. La defensa queda tranquila, en todo caso, por haber intentado a favor del acusado todos los recursos lícitos que han estado a su alcance y que las leyes permiten.

Protesto a usted mi atenta consideración y respeto.

México, siete de octubre de mil novecientos quince.

CONFERENCIA PERSONAL

Y al mismo tiempo que le dirigía la anterior comunicación, el licenciado Serralde fue personalmente a conferenciar con el general González. Don Francisco expuso ante el general González todos los argumentos de orden legal a favor de su defensa. “Si la revolución triunfante era constitucionalista, era natural que, en primer término, se estableciera el régimen constitucional, máxime que no existían preceptos, ni antecedentes, para que ese régimen triunfante se hiciera llamar preconstitucional”, dijo Serralde al jefe de cuerpo del Ejército de Oriente.

Continuó el abogado defensor, exponiendo ante don Pablo todos los fundamentos de orden legal, que tenían a favor del reo. El general González, severo como nunca, escuchaba al abogado, sin responder a los argumentos de orden legal. Cuando el licenciado terminó de exponer sus razones a favor de García Granados, insistió ante el general González para que le fuera conmutada la pena.

—*He dado órdenes para que García Granados sea fusilado mañana* —contestó secamente el general.

—*Pero señor general, apelo a sus sentimientos humanos... Se trata de un anciano...* —agregó Serralde.

—*¡He dado orden para su fusilamiento!*... —confirmó González.

—*Señor general, el señor ingeniero se encuentra gravemente enfermo... Durante el Consejo de Guerra sufrió tres ataques cardíacos... Se le llevará al patíbulo moribundo...*

—*Mandaré que lo amarren de un poste y lo fusilen...* —contestó el general González, visiblemente irritado.

—*Se cometerá un asesinato, señor general...*

—*La historia se encargará de juzgarme.*

—*Señor general, apelo nuevamente a sus sentimientos humanos...*

—*¡Repito que será fusilado!* —terminó diciendo el general González, rehusándose a continuar hablando con el defensor.

Comprendiendo que era inútil cualquier otra gestión a favor del condenado a muerte, resolvió comunicárselo así a don Alberto. El ingeniero García Granados, escuchó serenamente a su abogado defensor, y sólo comentó:

—*Eso no tiene remedio, señor licenciado.*

García Granados permaneció silencioso unos instantes para, enseguida, hacer a su abogado esta confesión...

—*¿Sabe usted por qué me fusila Carranza? Por los documentos... A raíz de mi salida del gabinete del general Huerta, entregué al ministro de Alemania en México, Von Eckardt, un paquete conteniendo documentos muy comprometedores para Carranza. Von Eckardt envió esos documentos a Alemania y tengo entendido que el gobierno alemán, abusando de la confianza que yo había depositado en su ministro, abrió el paquete encontrando esos documentos, teniendo así en grave compromiso a Carranza.*

Emocionado, García Granados terminó dando las gracias a Serralde por la defensa que había llevado a cabo. Don Francisco dio un abrazo al condenado a muerte, suplicándole:

—*Deseo, señor ingeniero, que me excuse de no acompañarlo al patíbulo; porque soy hombre muy sensible, y no resistiría la prueba.*

—*Está usted dispensado, señor licenciado...* —respondió, sereno, García Granados.

Y los dos hombres que habían vivido el último capítulo del drama, se dieron un abrazo.

Seis años después del fusilamiento del ingeniero García Granados, y en viaje de regreso a México después de varios meses de permanecer en Europa, Serralde hizo amistad con el ingeniero Manuel Bauche Alcalde, quien había sido secretario particular del general Pablo González, en los días del proceso del ingeniero García Granados.

Hablando de aquellos días terribles, el coronel Bauche Alcalde dijo al licenciado Serralde:

—*¿Sabes usted, licenciado, que durante el proceso de García Granados, usted estaba bajo mi vigilancia?*

Y entonces, Bauche Alcalde explicó a Serralde que había sido comisionado por el general González para que asistiera al consejo de guerra de García Granados a fin de que tomara nota de lo que dijera el abogado defensor, para

Las rupturas en el constitucionalismo

ver si era posible procesarlo por la defensa que hiciera del ex ministro de Gobernación.

—*Pero el general González —continuó diciendo Bauche Alcalde— no pudo proceder contra usted, debido a que le informé la verdad de todo lo ocurrido durante el consejo, indicando que usted se había limitado a exponer argumentos de orden legal y jurídico.*

Poco después, Bauche Alcalde confesó al licenciado Serralde que la causa verdadera por la cual había sido fusilado García Granados se había debido a que había entregado documentos “muy comprometedores para Carranza”, al Mnistro de Alemania en México.

—*Con esos documentos —terminó diciendo Bauche Alcalde—, el gobierno alemán durante la guerra pudo hacer que don Venustiano se inclinara a favor de Alemania. ¿Comprende usted ahora el interés de Carranza para que García Granados fuera fusilado?*

Lo que don Alberto había confiado al licenciado Serralde unas cuantas horas antes de su fusilamiento, cuando supo que ya no tenía salvación, quedó plenamente confirmado, seis años después, con las palabras del coronel Bauche Alcalde.

Cuáles eran esos documentos comprometedores para Carranza y que era lo que decían, se sabrá cuando el gobierno alemán se resuelva a revelar el secreto.

Segunda sección de *La Prensa*, San Antonio, Texas, domingo 29 de julio de 1934, año XXI, núm. 167, pp. 1-2, 8.